

	RESOLUCION DTC N° 1553 15 NOV 2018	  ISO 9001 Icontec SG-4588-11
	<p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.




Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-CVR-077-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 15 de Septiembre de 2016, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el acta de decomiso preventivo, suscrita por el contratista ADRIANA GETNEY CORREA GASCA, donde deja a disposición CINCO COMA NUEVE metros cúbicos (5.9m3) de madera en bloques de la especie Sangre toro (*Virola sp*), que se hallaron en poder de JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.671.902, de San Vicente del Caguán,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1553 del 15 NOV 2018	  SG-4888-11
	<i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones”</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

(Caquetá) Hechos ocurridos en San Vicente del Caguán en el km 2, vía que conduce a la vereda Balsillas departamento del Caquetá, aduciendo causal de decomiso no poseer salvoconducto, permiso o autorización.

Se efectuó por parte de CORPOAMAZONIA, el acta de decomiso preventivo y avalúo del producto forestal, actos fechados el 26 de marzo de 2016, donde se establece que son: cinco punto nueve metros cúbicos de madera tipo sangre toro avaluados en la suma de MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.298.000) Mcte, producto forestal que se encuentra en buen estado, y queda en las instalaciones de maderas el portal.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-753-CVR-077-16, que mediante Auto de formulación de cargos del 15 de septiembre del año 2016, se expusieron cargos contra el señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907.




Que se notificó por aviso al investigado, del Auto de formulación de cargos fechado 15 de septiembre de 2016, quedando notificado el día 05 de septiembre del auto de apertura y formulación de cargos, y venciendo en silencio el término que tenía el señor JUAN CARLOS CABRERA RICO para allegar descargos.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 196 del 21 de septiembre de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista HERNAN DARIO VARGAS ESCOBAR, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1553 15 NOV 2018	  ISO 9001 Iconetec SG-4668-11
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:



1. Oficio No. S-2016-000409 /DISPO II-ESVIC-29, de fecha 26 de marzo de 2016, dejando a disposición producto maderable.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073335 de fecha 26 de marzo de 2016.
3. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre AADTC753-057-2016.
4. Concepto técnico No. 0353 del 14 de abril de 2016, emitido por la contratista ADRIANA GETNEY CORREA GASCA.
5. Oficio DTC 0075 de fecha 12 de mayo de 2016.
6. Declaración del departamento del caguan vereda el cacao personería jurídica No. 00085 de 1983 de fecha 29 de marzo de 2016.
7. Concepto técnico No. 0644 del 26 de septiembre de 2018, donde se determina claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1553 15 NOV 2018	
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.
Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.




Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula *“Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 15632.27 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones"</i>	  SG-4688-11
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.




Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 15.538 15 NOV 2018	  SG-4558-11
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.



Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **JUAN CARLOS CABRERA RICO**, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1563 15 NOV 2018	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

1° del artículo 1° y párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional HERNAN DARÍO VARGAS ESCOBAR, emite concepto técnico de tasación de sanción No. 0644 de fecha 26 de septiembre de 2018, conceptuando:

(...)

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Efectuar un decomiso definitivo de Cinco coma Nueve metros cúbicos (5.9m³) de madera en bloques de la especie Sangre toro (*Virola sp*), al señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.671.907 expedida en San Vicente del Caguán, (Caquetá), por movilización (transporte) de productos forestales maderables del bosque sin el debido Salvoconducto, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. Del decreto 1076 de mayo del año 2015.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 7 de 11

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1533 15 NOV 2018	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

SEGUNDO: Una vez revisada la base de datos del ADRES, el señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.671.907 expedida en San Vicente del Caguán, (Caquetá), no pertenece al régimen contributivo, además de ser cabeza de familia, esto indica que el señor JUAN CARLOS CABRERA RICO no cuenta con una capacidad económica para imponerle la sanción económica que arroja la presente tasación, valor que se muestra en la tabla No. 6.

Tabla. 6. Tasación multa.




Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 4.842.345
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

TERCERO: Por la movilización de productos forestales maderables del bosque sin su respectivo salvoconducto y teniendo en cuenta que el señor JUAN CARLOS CABRERA RICO no cuenta con la capacidad económica suficiente para pagar la multa expuesta en la tabla No. 6 y de acuerdo a la consulta ADRES donde se evidencia que pertenece al régimen subsidiado y además es cabeza de familia. Se recomienda a la oficina jurídica, imponer como medida el decomiso definitivo de los productos forestales movilizados sin su respectivo salvoconducto e imponer una multa correspondiente al valor comercial de la madera objeto de decomiso, de acuerdo al acta de avalúo No. AAP-DTC-001-0031-2016, presentada por la contratista ADRIANA GETNEY CORREA GASCA, donde se le da el valor comercial a dichos productos por un total de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL MESOS (1.298.000) MCTE, fundamentado en el artículo 40 parágrafo 2 y artículo 43 imposición de multas de la ley 1333 de 2009, donde El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1553 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones"</i>	  ISO 9001 SG-4558-11
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor *JUAN CARLOS CABRERA RICO*, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quienes fueron hallados en flagrancia.




Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor *JUAN CARLOS CABRERA RICO*, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de formulación de cargos del 15 de septiembre de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico No. 0644 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor *JUAN CARLOS CABRERA RICO*, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1553 15 NOV 2018	  SG-4268-11
	“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor JUAN CARLOS CABRERA RICO , identificado con el número de cédula No. 17.671.907, y se dictan otras disposiciones” <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor **JUAN CARLOS CABRERA RICO**, identificado con el número de cédula No. 17.671.907, el **DECOMISO DEFINITIVO** de CINCO COMA NUEVE metros cúbicos (5.9m3) de madera en bloques de la especie Sangre toro (*Virola sp*), avaluados en MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.298.000) Mcte.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

15 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	